

Armenia, 23 de Junio de 2017

Señora
NAYIBE MORA ARIAS
BARRIO LA MILAGROSA MZ 11 CASA 5
Correo: namar893@hotmail.com
La ciudad

ASUNTO: Notificación por Aviso *Oficio* **PQRDS – 2603** de 09 de Junio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1498 correspondiente al Oficio **-PQRDS – 2603** del 09 de Junio de 2017 *“PQRDS – 2603 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1498

23 de Junio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora; **NAYIBE MORA ARIAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 2603 del 09 de junio de 2017**

Persona a notificar: **NAYIBE MORA ARIAS**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO LA MILAGROSA MZ 11 CASA 5**

Funcionario que expidió el acto: **JOSÉ FERNEY LANDÁZURI**

Cargo: **Auxiliar administrativo I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI

Auxiliar administrativo I

Dirección Comercial

PQRDS - 2603

Armenia, 09 de Junio de 2017

Señora
NAYIBE MORA ARIAS
BARRIÓ LA MILAGROSA MZ 11 CASA 5
Correo: namar893@hotmail.com
La ciudad

Ref.: Respuesta **SOLICITUD 176796**

En atención a su solicitud radicada en esta entidad vía correo electrónico, en la cual requiere información respecto de los términos para llevarse a cabo la suspensión y reconexión del servicio, teniendo en cuenta que en el inmueble habita una persona de 92 años de edad, respetuosamente me permito manifestarle lo siguiente:

Que respecto de la suspensión por incumplimiento, *el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:*

*“(..). 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación**”.*

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140**. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente.

“Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión (...).”

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141**. Establece: *“Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte*

del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio (...).

Respecto de la reconexión del servicio, el contrato de condiciones uniformes de EPA – ESP, en su cláusula 32 establece:

“Para restablecer el servicio, si la suspensión fue imputable al suscriptor y/o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación en los que la persona prestadora incurra, así como las sanciones a que hubiera lugar, en virtud de lo establecido en el Capítulo V del presente contrato.

La reanudación del servicio suspendido deberá realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago. En el evento de no producirse oportunamente la reinstalación, o no haberse suspendido efectivamente servicio, la persona prestadora se abstendrá de cobrar el valor de la reinstalación.

En los anteriores términos se entiende tramitada su solicitud.

Para **EPA LA EMPRESA DE TODOS** es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante la oficina de Peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Cordialmente,

JOSÉ FERNEY LANDÁZURI
Auxiliar administrativo I
Dirección Comercial